

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MAICAO DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	KENDY PAOLA JARABA MEZA en representación legal del menor J.E.M.J.
DEMANDADO	LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00013-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora KENDY PAOLA JARABA MEZA en representación legal del menor J.E.M.J., a través de apoderado judicial y contra LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES, observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., por lo que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora KENDY PAOLA JARABA MEZA en representación legal del menor J.E.M.J., a través de apoderado judicial y contra LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES, adviértaseles que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Integrar en debida forma el contradictorio vinculando al señor YOEL ANTONIO GAMEZ, quien dice la demandante es el presunto padre del menor J.E.M.J., el cual se deberá notificar por parte del extremo activo, en consecuencia, notifíquese y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, respecto del menor J.E.M.J., a sus progenitores KENDY PAOLA JARABA MEZA y LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES, y al presunto padre señor YOEL ANTONIO GAMEZ, advirtiéndole a este último que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.077.331 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.180 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c12c4af195fba2b4f558ebcacd49f38a0d78f7d35ed6280d108ed432914ee5

Documento generado en 04/02/2021 04:00:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>